

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MOHAMED ALI MEDINA GARAY

DEMANDADO: LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S

RADICADO: 0044-00-2020

Cordial saludo.

Me dirijo a este honorable despacho por medio del presente escrito para manifestar que el día 22 de febrero del presente año, nos fue remitido por parte del apoderado de la parte demandante dentro del proceso referenciado, notificación por aviso del auto admisorio de la demanda con forme al inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, es importante puntualizar que no hemos recibido traslado previo de la demanda y de sus anexos, como tampoco en el correo recibido el día 22 de febrero del presente año dichos documentos fueron remitidos o adjuntados con la notificación que se pretende realizar.

Razón a lo anterior, no es posible que a la fecha haya iniciado el término para contestar por parte de la empresa **LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S** hasta tanto no nos sea enviado la demanda y sus respectivos anexos para ejercer nuestro derecho de defensa en debida forma.

- Se anexa el pantallazo del PDF enviado por el apoderado de la parte demandante.

Cordialmente,

Ana Mercedes Acuña P.
ANA MERCEDES ACUÑA PACHÓN
C.C. No. 52.194.659
Apoderada general de la empresa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 No. 22 – 51, Torre Gentium, Tercer Piso
Sincelejo – Sucre

NOTIFICACION PERSONAL

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Sincelejo, 22 de febrero del 2021

Señores

LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S, Email: Katherine.pineda@liteyca.com.co

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR)

Correo Electrónico notificacionesjudiciales@telefonica.com

Radicación del Proceso	Fecha de Providencia	Naturaleza del Proceso
700013105002-2020-00044-00	03 – 03 - 2020	ORDINARIO LABORAL

Demandante

MOHAMED ALI MEDINA GARAY

Demandadas

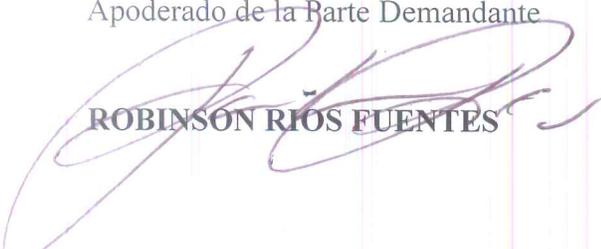
**EMPRESA LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S.
Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
S.A. E.S.P. (MOVISTAR)**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Para tal efecto, me permito adjuntar el texto de la demanda y el auto admisorio. Así mismo, me permito manifestarle que, el correo electrónico del Juzgado es el siguiente:

lcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderado de la Parte Demandante


ROBINSON RÍOS FUENTES



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, Sucre, marzo tres (3) de dos mil veinte (2.020)

Rad. No. 2020-00044-00

Como quiera que la parte demandante, a través de su apoderado judicial dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 20 de febrero de 2020, se ADMITE la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor MOHAMED ALI MEDINA GARAY actuando a través de apoderado judicial, en contra de las empresas LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, por estar además ceñida a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 74 de la precitada obra, y se ordena correr traslado de ella a los demandados por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE personalmente este auto a las demandadas a través de sus Representantes Legales de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, en las direcciones que aparecen en el libelo, y córraseles traslado de la demanda, para lo cual se les entregará copia de la misma y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ
JUEZA